



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL CORDERO. C.C. 26.024.629, contra CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZÁLEZ -CC. 50934878 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. -NIT 890.903.407-9. Radicado 23 001 31 03 003 2019 00423 00.

Se da en traslado al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la vocera judicial de la demandada **CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ** la Dra. **DIANA KARINA PERNETT BATISTA** contra el auto adiado 27 de enero de 2020, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 29 de junio de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 29 de junio de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

DIANA KARINA PERNETT B.
ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

Ref. Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL y otra
Demandados: CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ
JAVIER IGNACIO GHISAYS MUENTES
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Radicado: 23-001-31-03-003-2019-00423-00

DIANA KARINA PERNETT BATISTA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.928.960 expedida en Montería, y portadora de la tarjeta profesional número 132324 del C. S. de la J., domiciliada en la ciudad de Montería, actuando en mi calidad de apoderada judicial de CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ, según poder que se adjunta, me dirijo a usted respetuosamente con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2020**, en la cual se decretó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo identificado con la placa MGZ999, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS

“La función de las medidas cautelares nace de la relación que se establece entre dos términos: **la necesidad de que la providencia, para ser prácticamente eficaz, se dicte sin retardo, y la falta de aptitud del proceso ordinario para crear sin retardo una providencia definitiva**” Piero Calamandrei, providencias cautelares, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1984 p, 43), pasaje que el ilustre doctrinante Jairo Parra Quijano trae para hacer referencia de la nueva norma referente a las medidas cautelares en procesos declarativos que en su tenor literal dice que el juez la decreta si la **“encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”** (Letra c) del numeral 1 del artículo 590 del CGP). (Subraya agregada al texto original)

El demandante, dentro de su solicitud de las medidas cautelares, requiere la práctica de las mismas en aras de que no se vuelvan ilusorias las pretensiones de los actores situación que realmente es equivocada, innecesaria y no justifica la petición de las medidas cautelares solicitadas, dado que el pago efectivo de cualquier presunta condena **se encuentra asegurado, valga decir garantizado**, por la póliza de la aseguradora Suramericana obrantes dentro del proceso verbal desde el llamamiento en garantía y existentes como pruebas dentro del expediente. (Subrayas y negrillas intencionales)

No es cierto que las pretensiones puedan llegar a ser nugatorias, puesto que el pago que eventualmente hay que hacer, cualquiera sea su monto, **SE ENCUENTRA YA GARANTIZADO por la póliza No 6693588-3, de**

*B/Los Alcázares 2 Calle 64B No. 8 – 30
Móviles: 3015766336 - 3106370305
E-mail: dkari4917@gmail.com
Montería - Córdoba*

DIANA KARINA PERNETT B.

ABOGADA

la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** la que antes se hizo mención, que amparan la responsabilidad civil extracontractual derivada de daños ocasionados por el asegurado en valores superiores y en exceso de las pretensiones de la demanda, póliza que es plena garantía del pago de cualquier presunta condena.

Esta póliza tal y como se encuentra establecido en las condiciones generales de las mismas, **NO ES DE REEMBOLSO, sino de pago directo e inmediato por parte de la aseguradora** respecto de los daños que CAUSE el asegurado, estando amparados por ella daños materiales e inmateriales, situación que se pone de presente en el llamamiento.

Señor Juez, la póliza es la garantía misma frente al pago efectivo de cualquier condena, y así se probará en la contestación, existe y fue aceptada por la compañía aseguradora que actúa en doble calidad dentro del proceso, como demandada y llamada en garantía, es póliza que ampara, aún en exceso, las sumas determinadas en la demanda, por lo que es claro que los intereses de los demandantes nunca resultarán esquilados y sus pretensiones jamás van a ser ilusorias.

Esta garantía fue emitida por una compañía seria, reconocida ampliamente en el mercado asegurador, nacional e internacionalmente, y de amplia concurrencia en los estrados judiciales, siendo a nivel mundial de las más grandes, sino la más; por lo que su señoría entenderá que no existe ni el mayor asomo de duda de que las pretensiones están más que garantizadas en el caso de una eventual condena y por ende, no sería imperativa, ni necesaria, la práctica de las medidas cautelares deprecadas, puesto que la garantía del pago del valor de la sentencia ya está dada y ya existe dentro del proceso.

En todo caso, en el evento de que estos breves argumentos no le sean suficientes para abstenerse de decretar, por innecesarias, las medidas cautelares de embargo y secuestro, y de no ser así apelo en subsidio.

Señor juez acudo a su buen criterio para que en virtud de la razonabilidad evite un mayor perjuicio para mis poderdantes.

Invoco también a los principios filosóficos y nuevas tendencias del derecho procesal, respecto al denominado ampliamente ya en el Código General del proceso como de la “apariencia de buen derecho”, para apreciar que lo afirmado aquí en nombre de mis mandantes tiene plena fundamentación legal y probatoria, y para que, por favor, perciba claramente que los derechos de los demandantes no resultaran desprotegidos en el caso de no decretar las medidas solicitadas, La nueva norma establece: “Así mismo, el Juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y si lo estimare procedente podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar decretada”. (Letra c) inciso 3 del numeral 1 del artículo 590 del CGP). (Subrayas y negrillas intencionales)

PETICIONES

DIANA KARINA PERNETT B.
ABOGADA

- Sírvase señor juez revocar el ordinal quinto del auto de fecha 27 de enero del 2020, por el cual se decreta la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre la hoja de vida del vehículo identificado con la placa MGZ999; matriculado en la Secretaría de tránsito del Municipio de Montería.
- En caso de negar la anterior petición, sírvase concederme RECURSO DE APELACIÓN.

ANEXOS

Aportamos póliza No. 6693588-3, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.

De usted,


DIANA KARINA PERNETT BATISTA
C.C. No. 50928.960 de Montería
T.P. N° 132.324 del C. S de la J.

DIANA KARINA PERNETT B.

ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.



Ref. Memorial poder
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL y otra
Demandados: CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ
JAVIER IGNACIO GHISAYS MUENTES
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Radicado: 23-001-31-03-003-2019-00423-00

CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería- Córdoba, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma. Respetuosamente me permito manifestar que en atención a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del C.G.P, en concordancia con lo contemplado en el Decreto 806 de 2020, que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA KARINA PERNETT BATISTA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 50.928.960 de Montería, y portadora de la T.P. No. 132324 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, me asista en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda especialmente facultada para comparecer a notificarse en mi nombre de la demanda, contestar la demanda, realizar llamamiento en garantía, recibir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y excepciones, solicitar nulidades, y realizar todos aquellos actos en defensa de mis legítimos derechos e intereses, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Del señor Juez,


CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ
C.C. No. 50.934.878 de Montería

Acepto,


DIANA KARINA PERNETT BATISTA
C.C. No. 50.928.960 de Montería
T.P. No. 132324 del C. S. de la J.

16 JUN 2021

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERÍA

Este memorial dirigido a JOSÉ FABILO CIFUENTES
Montería

fué presentado personalmente ante el suscrito Notario, JOSE FABIO CIF. ENY
LEON por: CONTRILIO JOHANNA
MUENTES CONTRIL

Identificado(s) con DE 50974878 Mut

Tarjeta Profesional No. _____
quien(es) declara(n) que reconoce(n) como cierto su contenido
como suya la firma puesta en él, e imprime aquí su(s) nombre(s)
dactilares). Montería _____

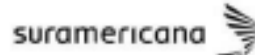


ILICENCIA
DILIGENCIADO
ESTABLECIDO
EN INTERES
DE MONTERIA

Concedido



SEGURO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
PRODUCTO GMAC



Número del Crédito	Póliza	Documento	Dic. Radic.	Referencia de Pago
990297	6693588-3	53696540	2653	04053696540

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT		Nombres y Apellidos	
8600293968		G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	
Dirección		Ciudad	Teléfono
CL 98 # 22 66 PISO 1		BOGOTÁ D.C.	6380900

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

CEDULA	Nombres y Apellidos
58936878	CONSUELO JOHANNA MIENTES GONZALEZ /CCL 15B#14-75 APT 102 MONTERIA CEL 3016656887

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT	Nombres y Apellidos
8600293968	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA FOLIA					
Placa	Marca - Tipo - Características	Código Fasecalda	Modelo	Clase de Vehículo	
MS2999	CHEVROLET SPARK [3] GT [M300] MT 1200CC SP L	01A01276	2014	AUTOMOVIL	
Riesgo	Servicio	Motor	Chasis e Serie	Departamento Circulación	% Beneficiación
I	PARTICULAR	B12D1118232K03	9GAMF4609EB645927	MONTERIA	0.00

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA SEGURO	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		0%	0 SMLMV
Daños a Bienes de Terceros	200.000.000		
Muerte o Lesiones a Personas	400.000.000		
Asistencia Jurídica en Proceso Penal	40.000.000		
Exceso	600.000.000		
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	28.590.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	28.590.000	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE DAÑOS	1.200.000	0%	0 SMLMV
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	28.590.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	28.590.000	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE HURTO	1.200.000	0%	0 SMLMV
ASISTENCIA GMAC		0	
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR	25.000.000		

NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta				
365	08-ABR-2014	08-ABR-2015	365	08-ABR-2014	08-ABR-2015	16 DE OCTUBRE DE 2014	\$0	\$0	\$0

Documento de: CAMBIO DE PLACA

Textos y Aclaraciones:

LA PERDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.

ACTUALIZACIÓN PLACA

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

Código	Nombres del Asesor	Oficina	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima
5677	DELMA MARIA S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	200	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100.00	0

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NET 899.983.007-7
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

SEGURO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
PRODUCTO GMAC



Número del Crédito	Póliza	Documento	Disc. Radic.	Referencia de Pago
990297	6693588-3	53696540	2653	04053696540

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la Proforma
01 - 07 - 2012	13 - 18	2	03	F-31-40-173


Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE : Este documento sólo es válido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA